

CONTRATO N°: 10/2019



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

**CONTRATO  
DE:**

**“SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA,  
LABORATORIO, RAYOS “X” Y  
ULTRASONOGRAFIA PARA EMPLEADOS  
Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA  
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ  
OTORRINOLARINGOLOGIA**

**2019**

ELABORADO POR: JESSICA PEÑA

**NOSOTROS: RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de los servicios de consulta médica, de acuerdo al Ítem número Uno de la Licitación Pública Cero Dos/Dos mil diecinueve "**SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO, RAYOS "X" Y ULTRASONOGRAFÍA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el Contratista prestará los servicios de consulta médica para empleados y beneficiarios de la LNB en la zona Metropolitana de San Salvador/ Central y Paracentral del país, en la especialidad de **OTORRINOLARINGOLOGÍA** de acuerdo al Ítem número Uno de la Licitación Pública Cero Dos/Dos mil diecinueve.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: : El financiamiento del presente contrato es a través de Recursos Propios según los códigos presupuestarios siguientes: Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO UNO; Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo CERO DOS; Unidad Presupuestaria CERO TRES, línea de trabajo CERO UNO; Unidad Presupuestaria CERO

TRES, línea de trabajo: CERO DOS, todos del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.-**III) TÉRMINOS DEL SERVICIO:** El Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y términos del servicio solicitado, detalladas en la sección VII. Ítem número Uno Servicios de Consulta Médica para Empleados y Beneficiarios de la LNB, en la especialidad de Otorrinolaringología, del Proceso de Licitación Pública número cero dos/dos mil diecinueve, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del veinticuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por Junta Directiva de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar al Contratista por la prestación del servicio médico, **POR CADA CONSULTA OTORGADA**, la cantidad de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: El Contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos.

El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello del administrador del Contrato y del Contratista. Presentará el Contratista en el Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de TREINTA (30) días hábiles posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 360.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto para la zona Metropolitana de San Salvador/ central y paracentral, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente igual al plazo contractual más noventa días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El Contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El Contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la

contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y El Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) PENALIDADES:** Si el Contratista no se apega a lo establecido en el contrato, y a las condiciones y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador sobre mala calidad de atención, servicio, materiales (papeles de trabajo, pruebas documentales) y/o informes, y que éste no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citará al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que ésta las enmiende de forma inmediata, de tal reunión el administrador del contrato levantará acta donde firmarán ambas partes; Si reincidiere por **segunda vez:** Se llamará nuevamente al contratista, se le hará del conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, éste se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por la Junta Directiva, debiendo en todo caso ser notificado al Contratista, el administrador de

contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de éste Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, con sus adendas y anexos; b) La Oferta presentada; c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre El Contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los

efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para El Contratista, entre la setenta y nueve y ochenta y una avenida Sur, calle Cuscatlán, Número 220, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
**RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**  
Presidente Interino de la LNB



  
**ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ**  
Contratista

**Dr. Alex W. Minero Ortiz**  
DOCTOR EN MEDICINA  
J.V.P.M. No. 7682



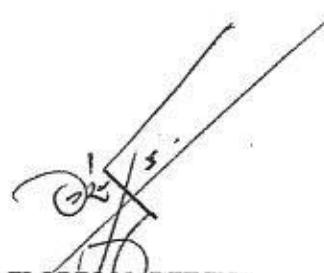


la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco en razón de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

**[REDACTED] Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de servicios de consulta médica, de acuerdo al Ítem número Uno de la Licitación Pública Cero Dos/Dos mil diecinueve.- “**SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO, RAYOS “X” Y ULTRASONOGRAFÍA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, cuyo objetivo es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios de consulta médica en la zona Metropolitana de San Salvador/ Central y Paracentral del país, en la especialidad de **OTORRINOLARINGOLOGÍA** a la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por la Contratista el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del veinticuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El monto del contrato **POR CADA CONSULTA OTORGADA** es la cantidad de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios. La LNB pagará por factura presentada de la forma siguiente: El Contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos. El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello del administrador del Contrato y del contratista. Presentará el Contratista en el Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de TREINTA (30) días hábiles posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que El Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el ramo del Ministerio de Hacienda de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual consta que el Ministro de Hacienda nombro' al Licenciado RENÉ ROBERTO

FLORES MARTINEZ como Presidente Interino de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, asimismo lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo, dejando sin efecto a partir de esa misma fecha el acuerdo número SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, en la cual constaba que el señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENÉ ROBERTO FLORES MARTINEZ como presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia; y c) Resolución de Adjudicación CERO CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE suscrita por la Junta Directiva, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, en la cual constan la adjudicación que se hizo en el proceso de Licitación Pública Número CERO DOS pleca DOS MIL DIECINUEVE, denominado “SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO, RAYOS “X” Y ULTRASONOGRAFÍA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**

  
**RENÉ ROBERTO FLORES MARTINEZ**  
Presidente Interino de la LNB

  
**ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ**  
Contratista

  
**ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA**  
Notario

